

cincuenta metros de la red general, estén o no conectados a la citada red de Alcantarillado.

C) Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos.
Artículo 5º. Cuota Tributaria.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente cuota:

	Pesetas/semestre
- Viviendas de carácter familiar	3.280
- Bares, cafeterías, etc.	5.761
- Hoteles, fondas, residenciales, etc.	5.761
- Locales industriales	5.761
- Locales comerciales	2.885
- Viviendas deshabitadas	1.638

D) por la prestación del Servicio del Mercado Municipal.
Artículo 16.-

La falta de pago del canon de ocupación mensual durante dos meses consecutivos.

Disposición final (común a Ordenanzas modificadas): La presente Ordenanza, aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día ... de ... de 2000, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público para general conocimiento, que el expresado expediente estará expuesto en las dependencias municipales, por el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno del Ayuntamiento.

Finalizado el periodo de exposición pública, el Pleno del Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza expresada. En el caso de que no se formulen reclamaciones en forma, en el plazo expresado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo provisional previamente adoptado.

Los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, serán publicados en el Boletín Oficial de la provincia de Ciudad Real, produciéndose su entrada en vigor con efectos del día 1 de enero de 2001.

Moral de Calatrava, a 11 de diciembre de 2000.- El Alcalde, Adolfo Salvador Gómez.

Número 6.937

PEDRO MUÑOZ

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2000, ha aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos número 25/00 y 26/00 por generación de nuevos ingresos, lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 158, en relación con el 150 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Pedro Muñoz, 11 de noviembre de 2000.- El Alcalde, Angel Exojo Sánchez Cruzado.

Número 6.938

POBLETE

EDICTO

No habiéndose presentado alegación o reclamación alguna contra el acuerdo de modificación del artículo 3 de la ordenanza fiscal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, de fecha 30-10-00, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, dicho acuerdo ha quedado elevado a definitivo, siendo su texto literal el siguiente:

"3. Las cuotas mínimas establecidas para este impuesto se incrementarán mediante aplicación del coeficiente 1,28,

a excepción de las correspondientes a las categorías que a continuación se relacionan a las cuales se les aplicará el coeficiente 1:

- Camiones de 1.000 a 2.999 kg. de carga útil.
- Camiones de más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil.
- Camiones de más de 9.999 kg. de carga útil.
- Tractores de menos de 16 caballos fiscales.
- Tractores de 16 a 25 caballos fiscales.
- Tractores de más de 25 caballos fiscales.
- Remolques y semirremolques de menos de 1.000 kg. de carga útil.
- Remolques y semirremolques de 1.000 kg. a 2.999 kg. de carga útil.
- Remolques y semirremolques de más de 2.999 kg. de carga útil".

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, o cualquier otro que se estime procedente en derecho.

Poblete, a 7 de diciembre de 2000.- La Alcaldesa, Beatriz Melgar Martín.

Número 6.939

PUERTO LAPICE

ANUNCIO

Aprobado por resolución de la Alcaldía, de fecha 5 de diciembre de 2000, el padrón de abastecimiento de agua potable, correspondiente al periodo del segundo cuatrimestre de 2000, se expone al público por plazo de quince días hábiles, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de reclamaciones.

Puerto Lápice, a 5 de diciembre de 2000.- El Alcalde, José Pavón Doral.

Número 6.940

VALDEPEÑAS

ANUNCIO

Al no haberse producido reclamaciones durante el plazo de exposición al público, se eleva a definitiva la aprobación de la Ordenanza Municipal de Circulación, Determinación y Regulación de Zonas de Estacionamiento Regulado, que fue aprobada inicialmente en sesión plenaria celebrada el 30 de mayo de 2000.

Seguidamente se publica íntegramente el texto de la Ordenanza que entrará en vigor a partir de su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

"ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACION, DETERMINACION Y REGULACION DE ZONAS DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO.

En virtud de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 339/1990 sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial en sus artículos 7.a, 7.b y 68.2, así como el Reglamento General de Circulación artículo 94.c que permiten a los municipios regular el uso de las vías urbanas mediante disposiciones de carácter general así como la competencia sancionadora, se establece la presente Ordenanza Municipal de Circulación para la delimitación y regulación en determinadas vías urbanas del municipio de Valdepeñas.

Artículo 1º.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto el establecimiento de las medidas necesarias para garantizar la rotación en los aparcamientos en determinadas vías públicas de la localidad, mediante la ordenación y regulación de estacionamientos limitados, en los que será obligatorio estar provisto del correspondiente título que habilite para el estacionamiento, todo ello, a fin de hacer compatible la equitativa distribución de aparcamientos entre los usuarios y la fluidez del tráfico rodado.

Artículo 2º.- Determinación de las zonas de estacionamiento limitado.

A los efectos de la adecuada aplicación de esta Orde-